

NORMAS LEGALES

GOBIERNOS LOCALES MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza que regula las actividades de generación, almacenamiento, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos de la construcción (ampliación y/o remodelación) y demolición parcial que formen parte de trabajos de obras menores de competencia municipal en el distrito de Santiago de Surco

ORDENANZA N° 695-MSS

Santiago de Surco, 8 de febrero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y:

VISTO: El Dictamen N° 01-2024-CSCMA-CDU-CAJ-MSS Dictamen Conjunto de las Comisiones de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Asuntos Jurídicos, los Memorándums N° 2545 y N° 2715-2023-GM-MSS de la Gerencia Municipal, Informe N° 176-2023-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Informe N° 1941-2023-SGLH-GDU-MSS de la Subgerencia de Licencias y Habilitación, Informe N° 904-2023-GAJ-MSS de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, Memorándum N° 4517-2023-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Informes N° 1220 y N° 1042-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, Memorándum N° 876-2023-GSC-MSS de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, Informes N° 420, N° 533 y N° 650-2023-SGLPJ-GSC-MSS de la Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines, entre otros documentos sobre el proyecto de "**Ordenanza que Regula las Actividades de Generación, Almacenamiento, Recolección, Transporte y Disposición Final de los Residuos Sólidos de Construcción (Ampliación y/o Remodelación) y Demolición Parcial que formen Parte de Trabajos de Obras Menores de Competencia Municipal en el Distrito de Santiago de Surco**";

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194º, reconoce a las municipalidades distritales en su calidad de órganos de gobierno local, autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;



Que, los Artículos 79° y 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen las funciones específicas de los gobiernos locales, referidos a organización del espacio físico y el uso del suelo, así como de saneamiento, salubridad y salud, pudiendo con ello las municipalidades normar y controlar las actividades relacionadas con las edificaciones y residuos sólidos de Construcción que se generan;

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente;

Que, así también su Artículo VIII, sobre el Principio de Internalización de costos, indica que toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente, asumiendo el costo de las acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación, reparación y la eventual compensación, relacionadas con la protección del ambiente y de sus componentes de los impactos negativos de las actividades humanas debe ser asumido por los causantes de dichos impactos. Por su parte, el Artículo IX sobre el Principio de Responsabilidad Ambiental, indica que el causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar;

Que, el Artículo 5° literal d) de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Legislativo N° 1278, establece que la gestión integral de los residuos es una corresponsabilidad social, requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de los generadores, operadores de residuos y municipalidades. Asimismo, el Artículo 24° literal c) señala respecto al manejo de los residuos sólidos, las municipalidades distritales son competencia en concordancia con las disposiciones emitidas por las municipalidades provinciales. Así, la recolección de residuos sólidos debe ser selectiva y efectuarse de acuerdo con las disposiciones emitidas por la autoridad municipal correspondiente, según lo previsto en el Artículo 35° de la ley acotada;

Que, el citado Decreto Legislativo N° 1278, indica en su anexo de definiciones que los residuos sólidos son cualquier objeto, material, sustancia o elemento resultante del consumo o uso de un bien o servicio, del cual su poseedor se desprenda o tenga la intención u obligación de desprenderse, para ser manejados priorizando la valorización y en último caso, su disposición final;

Que, se hace necesario normar toda la cadena productiva de residuos sólidos de la construcción (ampliación y/o remodelación) y demolición parcial que formen parte de trabajos de obras menores que comprende desde el generador, almacenamiento temporal, recolección, transporte, valorización y disposición final en el distrito de Santiago de Surco promoviendo el Principio de responsabilidad Compartida y el Principio de Protección del Ambiente y la Salud Pública, establecidos en el Decreto Legislativo N° 1278;

Que, el Artículo 58° del Reglamento de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2022-VIVIENDA, señala que las autoridades con funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de residuos sólidos de la construcción y demolición, según lo dispuesto en el capítulo III del Reglamento, las ejercen en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y de acuerdo al mandato dispuesto en sus leyes orgánicas y/o de creación y normas complementarias, a excepción de lo dispuesto en el Artículo 5 del Reglamento, relativo a los residuos sólidos resultado de un proceso productivo o extractivo y/o de servicio con características similares a los residuos sólidos de la construcción y demolición, gestión y manejo de extracción de materiales de las aguas en los álveos o cauces de ríos, gestión y manejo de escombros y restos de demolición generados en situación de desastre;

Que, el Decreto Supremo N°002-2022-VIVIENDA, define en su Artículo 6°, que se consideran residuos sólidos de la construcción y demolición a materiales o sustancias sólidas o semisólidas generadas en la ejecución de obras de infraestructura, habilitaciones urbanas y/o edificaciones que deben



ser gestionados y manejados priorizando su valorización y en último caso, su disposición final. Asimismo, se considera residuos sólidos de la construcción y demolición a aquellos que siendo líquidos se encuentran contenidos en recipientes o depósitos que van a ser desechados. En estos casos los líquidos deben ser acondicionados de forma segura para su adecuada disposición final. Asimismo, en su Artículo 19º sección C, los Generadores de Residuos Sólidos de Construcción y Demolición se encuentra obligados a segregar y almacenar los residuos sólidos de la construcción y demolición generados, clasificándolos conforme al Anexo I del Reglamento, con la finalidad de fomentar su valorización y prevenir riesgos a la salud de las personas y ambiente. Y están obligados a contratar a una EO-RS (Empresa Operadora de Residuos Sólidos) para el manejo de los residuos sólidos de la construcción y demolición, salvo los casos en los que la valorización sea realizada como parte de un proceso productivo o constructivo. Que, el Artículo 63º de Fiscalización Municipal, indica que los gobiernos locales en el marco de sus competencias en materia de saneamiento, salubridad y salud, realiza el control y fiscalización, referido a la generación, transporte y disposición de residuos sólidos en el ámbito de sus localidades;

Que, el Decreto Supremo N° 002-2022-VIVIENDA en su Artículo 14º Municipalidades, numeral 14.1. Las Municipalidades distritales en el marco de sus competencias ejercen las siguientes funciones: literal h) Supervisar, Fiscalizar y Sancionar a los generadores de residuos sólidos de la construcción y demolición por contravenir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y la normativa ambiental vigente, con excepción de los proyectos de inversión sujetos al SEIA o a un IGA bajo el ámbito de las autoridades competentes;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, establece el Plazo para Aprobar y/o Actualizar el cuadro de tipificación de infracciones y sanciones que a la letra dice: *“las Municipalidades deben actualizar y/o aprobar el cuadro de tipificación de infracciones y sanciones vinculadas a las obligaciones en materia de residuos sólidos, conforme a las competencias establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 (...)”*;

Que, la Gerencia de Servicios a la Ciudad a través del Memorándum N° 876-2023-GSC-MSS, remite el Informe N° 420-2023-SGLPJ-GSC-MSS de la Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines, el mismo que adjunta la propuesta de Ordenanza que regula las Actividades de Generación, Almacenamiento, Recolección, Transporte y Disposición Final de los Residuos Sólidos de Construcción (Ampliación y/o Remodelación) y Demolición Parcial, que formen parte de Trabajos de Obras Menores en el Distrito de Santiago de Surco, el cual ha sido elaborado con el objeto de establecer normas, para la adecuada supervisión y control del citado servicio y de estas manera evitar impactos negativos al medio ambiente y a la salud de la población surcana, así como también, para efectos de informar oportunamente el incumplimiento que provenga de ello, ante las unidades orgánicas implicadas para sus accionares correspondientes, en estricto cumplimiento de los parámetros normativos; por lo que recomienda la aprobación e implementación de la citada ordenanza; Posteriormente la propuesta es ampliada a través de los Informes N° 533-2023-SGLPJ-GSC-MSS y N° 650-2023-SGLPJ-GSC-MSS de la Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines;

Que, la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, mediante el Informe N° 1220-2023-SGFCG-GSEGC-MSS, manifiestan su conformidad con la propuesta de Ordenanza. Asimismo, manifiesta que las infracciones que se han propuesto incorporar al cuadro de infracciones y sanciones, han sido revisadas y guardan coherencia con la propuesta de ordenanza;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a través del Memorándum N° 4517-2023-GPP-MSS, emite opinión favorable sobre la Ordenanza que regula las Actividades de Generación, Almacenamiento, Recolección, Transporte y Disposición final de los Residuos Sólidos de Construcción (Ampliación y/o Remodelación) y Demolición Parcial que formen parte de Trabajos de Obras Menores en el Distrito de Santiago de Surco, al haberse tenido en cuenta la Directiva N° 007-2016-MSS “Directiva para la elaboración y tramitación de proyectos de ordenanza municipales” aprobada con Resolución N° 897-2016-RASS y encontrándose alineado a la misión y visión del distrito y a los planes municipales como son: Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC) 2017-2025 (horizonte ampliado), Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019-2025 (horizonte ampliado) y Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2022-2024;



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 904-2023-GAJ-MSS de fecha 17.11.2023, teniendo en cuenta la documentación generada, así como la normativa vigente sobre la materia, concluye opinando que resulta procedente aprobar la propuesta de Ordenanza submateria;

Que, en atención al Memorándum N° 5782-2023-SG-MSS de la Secretaría General, la Gerencia de Desarrollo Urbano a través del Informe 176-2023-GDU-MSS, remite el Informe N° 1941-2023-SGLH-GDU-MSS de la Subgerencia de Licencias y Habilitación, el mismo que adjunta el Informe N° 026-2023-AAR. Asimismo, se remite el Informe N° 001-2023-FCHP de fecha 30.11.2023, el cual señala que desde el punto de vista de Planeamiento y Desarrollo Urbano la presente propuesta de Ordenanza, se alinearía con los objetivos y ejes estratégicos tanto del Plan de Desarrollo Concertado como del Plan Metropolitano de Lima al 2040-PLANMET, logrando un mejor servicio municipal controlado y formal;

Que, la Gerencia Municipal, mediante Memorándums N° 2545 y N° 2715-2023-GM-MSS de fechas 04.12.2023 y 29.12.2023 respectivamente, teniendo en cuenta los Informes técnicos emitidos y la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica emitida con Informe 904-2023-GAJ-MSS, remite los actuados, a fin de que sea elevado al Concejo Municipal, para su atención y continuación del trámite administrativo;

Estando las consideraciones expuestas en el Dictamen N° 01-2024-CSCMA-CDU-CAJ-MSS Dictamen Conjunto de las Comisiones de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Asuntos Jurídicos, a los fundamentos expuestos y a las funciones establecidas en el Artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE GENERACIÓN, ALMACENAMIENTO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CONSTRUCCIÓN (AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN) Y DEMOLICIÓN PARCIAL QUE FORMEN PARTE DE TRABAJOS DE OBRAS MENORES DE COMPETENCIA MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el marco técnico normativo para regular, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades de toda la cadena productiva de los residuos sólidos de construcción (ampliación y/o remodelación) y demolición parcial que formen parte de trabajos de obras menores de competencia municipal comprendidos desde la generación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final en el distrito de Santiago de Surco, con la finalidad de promover la protección y conservación del medio ambiente conforme a las normas vigentes.

Para efectos de la presente ordenanza, se deberá entender a los residuos sólidos de construcción, siempre como, de ampliación y/o remodelación y demolición parcial, que formen parte de trabajos de obras menores de competencia municipal.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza se aplica a las actividades o procesos relativos a la gestión o manejo de los residuos sólidos de construcción, siendo de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco.

Artículo 3°.- UNIDADES ORGANICAS COMPETENTES

Son Unidades Orgánicas Competentes:

a) Gerencia de Servicios a la Ciudad.



- b) Gerencia de Desarrollo Urbano.
- c) Gerencia de Participación Vecinal.
- d) Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines.
- e) Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa.
- f) Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro.
- g) Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato.
- h) Subgerencia de Licencias y Habilitación.
- i) Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional.
- j) Gerencia de Asesoría Jurídica.
- k) Subgerencia de Tránsito.

Artículo 4º.- PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD COMPARTIDA

La gestión integral de los residuos sólidos de construcción es una corresponsabilidad social, requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de los generadores, operadores de residuos y la municipalidad.

Artículo 5º.- DEFINICIONES

En el ámbito de la presente Ordenanza son aplicables las siguientes definiciones:

a) **Abandono de residuos sólidos de construcción y demolición parcial.-** Arrojo de residuos sólidos de construcción en espacios públicos y privados no autorizados ni acondicionados; alterando el ornato, seguridad, higiene, calidad ambiental y su entorno inmediato.

b) **Acondicionamiento.-** Consiste en la transformación física que permite y/o facilita la valorización de los residuos sólidos de la construcción, la que se puede efectuar a través de actividades de segregación, almacenamiento, limpieza, trituración o molido, compactación física y empaque o embalaje, entre otros.

c) **Aprovechamiento.-** Acción mediante la cual se incorpora un residuo sólido de construcción (ampliación y/o remodelación) y demolición parcial que forme parte de trabajos de obras menores o material de descarte al ciclo constructivo o actividad productiva, extractiva y de servicios, conllevando beneficios ambientales o económicos.

d) **Área de acondicionamiento de residuos sólidos de construcción.-** Área donde se realizan actividades de acondicionamiento de residuos sólidos de construcción, así como los generados por el mantenimiento de infraestructura urbana efectuado por las municipalidades.

e) **Asociación de Desmonteros Formalizados.-** Persona jurídica autorizada que presta el servicio de manejo de residuos sólidos de construcción peligrosos y/o no peligrosos. Asimismo, puede realizar las actividades de recolección, transporte, acondicionamiento, valorización, comercialización, transferencia, tratamiento o disposición final de residuos sólidos de construcción.

f) **Demolición.-** Acción mediante la cual se elimina total o parcialmente una edificación y/u obra de ingeniería.

g) **Desmontero.-** Persona que en conjunto con su asociación se dedica a la recolección y transporte de los residuos sólidos de construcción.

h) **Disposición Final.-** Proceso u operación para la disposición de los residuos sólidos de construcción en una infraestructura de disposición final o un lugar autorizado, según corresponda, como último proceso de su manejo en forma permanente, sanitaria y ambientalmente segura.

i) **Generador.-** Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de derecho público o privado, que durante sus actividades genera residuos sólidos de construcción.

j) **Manejo.-** Actividad técnica operativa que involucra las operaciones o procesos de segregación, almacenamiento, recolección, valorización, transporte, tratamiento, disposición final o cualquier otro procedimiento técnico u operativo utilizado desde la generación hasta la disposición final, que sea regulado y concordante con el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.



k) **Obra menor.**- Obra que se ejecuta para modificar excepcionalmente una edificación, puede consistir en una ampliación, remodelación, demolición parcial y/o refacción, siempre que no se alteren elementos estructurales.

Tiene las siguientes características:

- Cumple con los parámetros urbanísticos y edificatorios
- Tiene un área inferior a 30 m² de intervención; o, en el caso de las no mesurables, tener un valor de obra no mayor de diez (10) UIT.
- Se ejecutan bajo responsabilidad del propietario y/o constructor.

No se pueden ejecutar obras menores:

- En área de propiedad exclusiva y propiedad común sin contar con la autorización de la junta de propietarios.
- En inmuebles ubicados en zonas monumentales y/o Bienes Inmuebles integrales del Patrimonio Cultural de la Nación.

l) **Operador.**- Es aquella persona jurídica, pública o privada, que realiza la prestación de todos o algunos de los servicios de limpieza pública, contando para ello con las autorizaciones correspondientes, los recursos técnicos, legales, económicos y de equipamiento necesarios para una gestión eficiente.

m) **Principio de Responsabilidad extendida del productor.**- Se promueve que los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores fabriquen o utilicen productos o envases con criterios de ecoeficiencia que minimicen la generación de residuos y/o faciliten su valorización, aprovechando los recursos en forma sostenible y reduciendo al mínimo su impacto sobre el ambiente. Asimismo, son responsables de participar en las etapas del ciclo de vida.

n) **Productor.**- Fabricante, importador, distribuidor y comerciante de bienes, cuya responsabilidad se extiende durante el ciclo de vida del bien.

o) **Recolección.**- Acción de recoger los residuos para transferirlos mediante un medio de locomoción apropiado, y luego continuar su posterior manejo, en forma sanitaria, segura y ambientalmente adecuada.

p) **Remodelación.**- Obra que se ejecuta para modificar la distribución de los ambientes de una edificación con el fin de adecuarlos a nuevas funciones o incorporar mejoras sustanciales, sin modificar el área techada.

q) **Residuos sólidos de construcción.**- Residuos especiales que por su volumen y características son manejados directamente por la municipalidad o por la Asociación de Recicladores Formalizados a través del sistema implementado por dicha autoridad para tal fin. El manejo de los residuos sólidos de construcción no debe exceder de un volumen de 1 m³ diario hasta 7 m³ por obra.

r) **Residuos sólidos peligrosos.**- residuos sólidos de construcción (ampliación y/o remodelación) y demolición parcial que formen parte de trabajos de obras menores de Competencia Municipal que por sus características o el manejo al que son o van a ser sometidos, representan un riesgo significativo para la salud o el ambiente. Sin perjuicio de lo establecido en las normas internacionales o las reglamentaciones nacionales específicas, se consideran peligrosos los residuos sólidos que presente al menos una de las características señaladas en el Artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

s) **Segregación.**- Acción de agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos de construcción para ser manejados en forma especial.

t) **Valorización.**- Operación mediante la cual uno o más de los componentes de un residuo sólido de construcción, puede ser recuperado, permitiendo la sustitución de materia prima o materiales producidos a partir de recursos naturales o la reducción de volúmenes para disposición final. La



valorización de dichos residuos sólidos considera la reutilización y el reciclaje, entre otras alternativas que sean viables a nivel técnico, económico o ambiental.

u) **Vehículos convencionales.**- Vehículos con carrocería tipo: baranda, volquete o plataforma para el transporte de contenedores, cajas u otros vehículos con carrocerías similares.

v) **Vehículos no convencionales.**- Vehículos tipo: moto furgón, triciclos a pedal y/o motorizado.

w) **Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).**- Es un seguro de accidentes personales que debe contratar todo propietario o conductor de un vehículo automotor que transite por las vías públicas de Perú. El SOAT cubre los gastos médicos, indemnizaciones por muerte o invalidez permanente y gastos de sepelio, en caso de que el conductor, los pasajeros o peatones resulten afectados en un accidente de tránsito.

x) **Tarjeta de propiedad.**- También conocida como Tarjeta de Identificación Vehicular (TIVE), es un documento oficial que identifica a un vehículo automotor y contiene información sobre sus características técnicas y legales, la cual es emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

Artículo 6º.- FACULTADES DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

1. Regular y autorizar la generación, almacenamiento temporal, recolección transporte, valorización y asegurar la adecuada disposición final de los residuos sólidos de construcción.

2. Autorizar las áreas de operación y la ubicación temporal de las respectivas áreas de acondicionamiento y/o valorización dentro del ámbito de la presente ordenanza.

3. Establecer una tarifa para el manejo de los residuos sólidos de construcción, en caso se determine su entrega al servicio de limpieza pública o al sistema de manejo implementado por la municipalidad.

4. Coordinar con los órganos desconcentrados y descentralizados del Ministerio de Salud, la realización de programas de vacunación contra el Tétanos y Hepatitis B, dirigidas a los desmonteros de organizaciones con personería jurídica.

5. Fiscalizar las actividades en toda la cadena de los residuos sólidos de construcción.

6. Llevar un registro de las organizaciones que brinden el servicio de recojo y transporte de los residuos sólidos de construcción en el distrito.

7. Establecer los horarios de transporte de los residuos sólidos de construcción.

8. Conducir el Registro de las Organizaciones de Desmonteros Autorizados legalmente establecidas e inscritas en los Registros Públicos.

9. Supervisar las actividades en el marco de la presente ordenanza.

10. Coordinar, promover y concertar con toda la cadena de residuos sólidos de construcción la debida aplicación de la ordenanza.

TÍTULO II

DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE CONSTRUCCIÓN (AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN) Y DEMOLICIÓN PARCIAL QUE FORMEN PARTE DE TRABAJOS DE OBRAS MENORES DE COMPETENCIA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

GENERACIÓN, SEGREGACIÓN Y ALMACENAMIENTO

Artículo 7º.- CADENA EXTENDIDA

El fabricante, importador, distribuidor y/o comerciante de Artículos de ferretería o conexos que coadyuven a que se ejecute una construcción y demolición parcial que forma parte de trabajos de obras menores, forma parte de la cadena extendida del manejo y gestión de dicho residuo, para lo cual forma parte de la gestión integral de los residuos sólidos de obras menores.



Artículo 8°.- GENERADOR

Todo generador de residuos sólidos de construcción debe asegurar la adecuada selección, segregación y almacenamiento temporal desde de su vivienda o fuente de generación, y gestionar el recojo y traslado hacia lugares autorizados, con el objeto de facilitar su valorización y/o disposición final. La municipalidad debe regular el proceso.

Artículo 9°.- CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE CONSTRUCCIÓN (AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN) Y DEMOLICIÓN PARCIAL QUE FORMEN PARTE DE TRABAJOS DE OBRAS MENORES DE COMPETENCIA MUNICIPAL

Los residuos sólidos de construcción de acuerdo al manejo que reciben, pueden clasificarse en dos categorías principales: No Peligrosos y Peligrosos.

Los residuos sólidos de construcción calificados como peligrosos son manejados de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y en su Reglamento. En caso de incertidumbre respecto de las características de peligrosidad de un residuo sólido de construcción, el generador debe solicitar al MINAM la opinión técnica definitoria respectiva.

Artículo 10°.- SEGREGACIÓN Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL

El almacenamiento temporal se efectuará en envases u otros de acuerdo con la cantidad generada facilitando su manejo de acuerdo con sus características particulares de los residuos sólidos, diferenciando peligrosos de los no peligrosos con la finalidad de evitar daños a los operarios durante las operaciones de recolección y transporte de residuos. El almacenamiento temporal deberá realizarse en el interior de la vivienda del generador para luego, previa coordinación, entregarlo a la Asociación de Desmonteros o a la Municipalidad de Santiago de Surco para el recojo y traslado hacia lugares autorizados.

Queda prohibido el abandono de residuos sólidos de construcción en bienes de dominio público, tales como: plazas, parques, vías, caminos, áreas reservadas, bienes reservados y afectados en uso de la defensa nacional; los sitios arqueológicos, las áreas naturales protegidas y sus zonas de amortiguamiento, hábitats de animales; los cuerpos de agua y sus riberas, acantilados y otros considerados en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, o que sean considerados de dominio público.

CAPÍTULO II**RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DE CONSTRUCCIÓN (AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN) Y DEMOLICIÓN PARCIAL QUE FORMEN PARTE DE TRABAJOS DE OBRAS MENORES DE COMPETENCIA MUNICIPAL****Artículo 11°.- DEL TRANSPORTE**

El generador determinará que la recolección y transporte sea brindada por la Municipalidad de Santiago de Surco o deberá contratar a una asociación de Desmonteros formalizado autorizado, que cuente con las autorizaciones, permisos, licencias y certificaciones emitidas por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco y/o autoridad competente necesarias para realizar las actividades de recolección y transporte.

Artículo 12°.- DE LA RECOLECCIÓN

El recojo de los residuos sólidos de construcción no deberán, en ningún caso, ocasionar perjuicios u obstaculizar el libre tránsito de las personas y las unidades vehiculares.

El horario de recojo de residuos sólidos de construcción, es el siguiente:

De lunes a viernes desde las 8:00 am hasta las 5:00 pm, sábados desde las 8:00 am hasta la 1:30 pm, domingos y feriados no podrá realizarse la referida actividad de recojo.



Los residuos sólidos de construcción de otro sector, se rigen por la autoridad competente en materia.

La recolección de residuos sólidos de construcción deberá realizarse desde la vivienda del generador previa coordinación con la Subgerencia de Limpieza Parques y Jardines de la Municipalidad de Santiago de Surco o los Desmonteros formalizados autorizados.

CAPÍTULO III

RUTAS, HORARIOS, FRECUENCIA Y COBRO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DE CONSTRUCCIÓN (AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN) Y DEMOLICIÓN PARCIAL QUE FORMEN PARTE DE TRABAJOS DE OBRAS MENORES DE COMPETENCIA MUNICIPAL HACIA EL ÁREA DE ACONDICIONAMIENTO

Artículo 13º.- DE LAS RUTAS

La municipalidad de acuerdo con su competencia establecerá progresivamente las rutas del traslado de los residuos sólidos de construcción, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Tipo de vías existentes, criterios de tráfico vehicular y peatonal;
- b) Ubicación de áreas de acondicionamiento;
- c) Otras condiciones que permitan establecer un adecuado diseño de rutas.

Artículo 14º.- DE LA FRECUENCIA

La frecuencia de recolección depende principalmente de la naturaleza y la cantidad de residuos sólidos de construcción generados. El transporte debe respetar los horarios y rutas fijadas por la municipalidad.

Artículo 15º.- DEL HORARIO

La recolección se efectúa en el horario y frecuencia establecidos por la municipalidad, los cuales deben darse a conocer a los generadores, utilizando medios masivos de difusión.

La Asociación de Desmonteros que atiende el servicio de residuos sólidos de construcción solo podrá realizarlo de lunes a viernes desde las 8:00 am hasta las 5:00 pm, sábados desde las 8:00 am hasta la 1:30 pm, domingos y feriados no podrá prestarse el referido servicio; asimismo se debe tener en cuenta que, para determinar los horarios de recolección de residuos sólidos de construcción, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) La cantidad de residuos generados;
- b) Las características de cada zona;
- c) La capacidad de los vehículos;
- d) El tráfico vehicular o peatonal;
- e) Los hábitos y costumbres de los generadores; y,
- f) Cualquier otro elemento que pueda incidir en la prestación del servicio.

Artículo 16º.- DEL COBRO

La municipalidad supervisa la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos de construcción.

Asimismo, la municipalidad podrá prestar los citados servicios, cuyos costos deberán ser incluidos en el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la entidad.



CAPÍTULO IV**VALORIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DE CONSTRUCCIÓN (AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN) Y DEMOLICIÓN PARCIAL QUE FORMEN PARTE DE TRABAJOS DE OBRAS MENORES DE COMPETENCIA MUNICIPAL****Artículo 17°.- DE LA VALORIZACIÓN**

La valorización de residuos sólidos se debe priorizar frente a la disposición final de los mismos. La municipalidad podrá realizar las operaciones de valorización de residuos sólidos de construcción que formen parte de trabajos de obras menores de competencia municipal descritas en el Artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1278, directamente o a través de las organizaciones de desmonteros debidamente formalizados. La implementación de otras operaciones de valorización de residuos sólidos de obras menores distintas a las descritas en el Artículo 48 del Decreto Legislativo N°1278, debe contar con opinión previa favorable del MINAM.

Artículo 18°.- DEL ÁREA DE ACONDICIONAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE CONSTRUCCIÓN (AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN) Y DEMOLICIÓN PARCIAL QUE FORMEN PARTE DE TRABAJOS DE OBRAS MENORES DE COMPETENCIA MUNICIPAL

En las áreas de acondicionamiento de residuos sólidos de construcción se podrá realizar actividades de acondicionamiento tales como: almacenamiento, limpieza, segregación y otros; no debiendo superar su capacidad operativa.

Las condiciones mínimas para implementar las áreas de acondicionamiento de residuos sólidos de construcción son las siguientes:

- 1.- Ser compatible con la clasificación del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente en el Anexo 2. En ningún caso, debe ubicarse en áreas con zonificación residencial.
- 2.- Estar ubicadas a una distancia mayor a 100 metros de establecimientos de salud.
- 3.- Estar ubicadas a una distancia mayor de 300 metros de almacenes de insumos o materias primas o de productos inflamables.
- 4.- Las áreas de acondicionamiento deben ser delimitadas y señalizadas con la finalidad de no obstaculizar o perturbar las actividades operativas.
- 5.- Contar con un cerco perimétrico de material noble.
- 6.- Contar con suelo compactado o afirmado y preferentemente revestido con concreto u otro material impermeable, liso y resistente en almacenes y zonas de segregación.
- 7.- Contar con canales para la evacuación de aguas de lluvia, así como para la evacuación del agua de limpieza y lavado, con sistemas de captación de sólidos y grasas, de corresponder.
- 8.- Disponer de un sistema de lavado, limpieza y fumigación.

TÍTULO III**SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES****Artículo 19°.- DE LA SUPERVISION Y FISCALIZACION**

La Municipalidad de Santiago de Surco a través de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa en coordinación con la Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines, realizarán las acciones coordinadas de supervisión, fiscalización y sanción en estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 20°.- DE LAS INFRACCIONES

Se configuran infracciones a la presente ordenanza, las siguientes conductas:



20.1 INFRACCIONES DEL GENERADOR

1. Para el generador que contrate Personas Naturales o Jurídicas que no cuenten con la debida autorización como Asociación de Desmonteros Formalizados.

20.2 INFRACCIONES DEL OPERADOR DESMONTERO

1. Para el operador desmontero que no cuente con la señalización adecuada, así como el orden y la limpieza de la zona o lugar donde se realizará la recolección del desmonte de obras menores.

2. Para el operador desmontero que ocasione daños a terceros o bienes de dominio público según Artículo 10 de la presente norma, producto del manejo de los residuos sólidos de construcción.

3. Para el operador desmontero que traslade residuos sólidos de construcción fuera del horario establecido.

4. Para el operador desmontero que no entregue los documentos sustentatorios de la gestión y manejo de residuos sólidos de construcción, cuando se le solicite.

5. Para el operador desmontero que realice el manejo inadecuado de los residuos sólidos de construcción en el punto de acopio o área de acondicionamiento temporal.

20.3 INFRACCIONES DEL GENERADOR Y/O DEL OPERADOR DESMONTERO

1. Para el generador y/o operador desmontero que no segregue adecuadamente los residuos sólidos de construcción en la fuente caracterizándolo según su naturaleza.

De verificarse las infracciones establecidas en la presente Ordenanza, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) En caso de reincidencia (03 oportunidades) se procederá a revocar la autorización y a retirar del Registro Municipal en los casos que correspondan.

b) Las infracciones aplicadas al operador desmontero se hará de manera solidaria al infractor (desmontero) como a la Asociación de desmonteros a la que pertenecen.

c) Las Asociaciones de desmonteros son responsables solidarios de las conductas u omisiones de los asociados que realicen labores dentro del distrito de Santiago de Surco.

d) La Unidad Orgánica competente de la Municipalidad para imponer las sanciones dispuestas en el presente Artículo, así como, resolver en primera instancia los recursos impugnatorios que se deriven de la aplicación de estas, es la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa o quien haga sus veces.

e) La responsabilidad administrativa es independiente de la responsabilidad civil o penal que pueda derivarse de los hechos materia de la infracción.

La Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa de la Municipalidad de Santiago de Surco, o quien haga sus veces, tendrá la facultad de fiscalizar y controlar de oficio las actividades de los recicladores y de las organizaciones que realicen la recolección y transporte de residuos sólidos de construcción, con el apoyo de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana y de la Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines;

Artículo 21°.- DE LAS SANCIONES

Las sanciones por incumplimientos de obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, se encuentran establecidas en el cuadro de infracciones y sanciones que mediante Anexo 1 se acompañan a la presente Ordenanza.



TÍTULO IV**DE LAS ASOCIACIONES DE DESMONTEROS DE RESIDUOS SÓLIDOS DE CONSTRUCCIÓN (AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN) Y DEMOLICIÓN PARCIAL QUE FORMEN PARTE DE TRABAJOS DE OBRAS MENORES DE COMPETENCIA MUNICIPAL****Artículo 22°.- DE LAS ASOCIACIONES DE DESMONTEROS**

Son organizaciones reconocidas por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco con personería jurídica, quienes deben cumplir con los aspectos técnicos establecidos en la ordenanza, y que deben incorporarse al Programa de Formalización de Desmonteros.

Artículo 23°.- PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE DESMONTEROS

Es la planificación ordenada que busca lograr el desarrollo de un modelo integrado para el manejo de los residuos sólidos de construcción como base de la cadena productiva, generando inclusión socio económica de los Desmonteros a través de puestos de trabajo dignos, y concientizando a la población de la importancia de la actividad del manejo de desmonte en relación a la disminución de la contaminación ambiental.

Artículo 24°.- RESPONSABILIDADES DE LAS ASOCIACIONES DE DESMONTEROS

Las Asociaciones de desmonteros son organizaciones con personería jurídica responsables de:

1. Participar de la elaboración, diseño e implementación del Plan Operativo para la recolección, transporte valorización y disposición final de los desmontes.
2. Registrarse en el Programa de Formalización de Desmonteros a cargo de la Municipalidad de Santiago de Surco a través de la Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines.
3. Cumplir con el Plan Operativo para la gestión de desmonte establecido por la municipalidad, donde se señala los sectores, horarios, derechos y obligaciones para con el servicio. El Plan Operativo será validado con las organizaciones de desmonteros con personería jurídica y será parte del plan operativo de la Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines.
4. Remitir a la Municipalidad Distrital, un reporte trimestral estimado indicando la cantidad de residuos sólidos de la construcción recogidos y las que son reciclados o reusados por sus organizaciones de desmonteros con personería jurídica.
5. Garantizar que los desmonteros de su organización reciban el total de las dosis de vacunación contempladas en el Programa.
6. Garantizar que los desmonteros formalizados autorizados cuenten con los implementos y equipos adecuados.
7. Coordinación cercana con la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco.

Artículo 25°.- REQUISITOS TÉCNICOS PARA LOS DESMONTEROS QUE PARTICIPAN DEL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE DESMONTEROS

Los desmonteros deben pertenecer a una organización con personería jurídica legalmente establecida e inscrita en los Registros Públicos, y presentar su solicitud a la municipalidad distrital de Santiago de Surco. Para ello, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber participado en un Programa de Capacitación dirigido a desmonteros.
- b. Contar con un carnet de vacunación contra el Tétano y la Hepatitis B, emitido por el Ministerio de Salud u otros establecimientos de salud.
- c. Contar con los implementos y equipos de protección personal adecuados.
- d. Contar con vehículos de recolección en buen estado ya sea convencional o no convencional y con las características descritas en los Artículo 32 y 33 de la presente Ordenanza.



Los desmonteros que cumplan con los requisitos antes descritos, obtendrán un carnet de identificación emitido por la Municipalidad de Santiago de Surco. Este carnet deberá ser llevado en un lugar visible de la indumentaria del desmontero al momento de cumplir su labor.

Artículo 26°.- CONVOCATORIA AL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE DESMONTEROS.

La Municipalidad realizará una convocatoria dirigida a organizaciones de desmonteros con personería jurídica legalmente establecidas e inscritas en los Registros Públicos, a efectos de invitarlos a participar del Programa de Formalización de Desmonteros en el distrito. Dicha convocatoria debe ser realizada a través de medios de comunicación masivos como prensa escrita, radial, redes sociales y otros, con la finalidad de tener la mayor cobertura en la convocatoria y que la mayor cantidad de desmonteros tomen conocimiento de ella, y puedan participar.

Artículo 27°.- DESARROLLO DE LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE DESMONTEROS.

Las convocatorias para el Programa de Formalización de Desmonteros estará a cargo de la Municipalidad de Santiago de Surco, se realizarán hasta cubrir las zonas ubicadas en su jurisdicción.

Artículo 28°.- SOLICITUD DE LA ORGANIZACIÓN DE DESMONTEROS CON PERSONERÍA JURÍDICA PARA FORMAR PARTE DEL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE DESMONTEROS.

Cualquier organización de desmonteros con personería jurídica podrá presentar a la Municipalidad una solicitud, con la finalidad de ser parte del Programa de Formalización de Desmonteros, que viene impulsando la Municipalidad Distrital. Dicha solicitud, deberá venir acompañada de los siguientes documentos:

- a. Copia de la ficha registral de la organización de desmonteros con personería jurídica emitida por los Registros Públicos.
- b. Relación de los miembros de la asociación especificando: nombres y apellidos, DNI o Carnet de Extranjería, edad, domicilio, servicio que prestan y firma.
- c. Ficha de Datos Básicos de cada uno de los desmonteros con carácter de Declaración Jurada adjuntando la copia simple de su DNI y una foto tamaño carnet o pasaporte. La fiscalización de la información dada en la Declaración Jurada será posterior.
- d. Antecedentes penales y judiciales.
- e. Compromiso firmado de brindar información sobre los resultados de su actividad a la municipalidad correspondiente.

Artículo 29°.- REQUISITOS PARA EL REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES DE DESMONTEROS AUTORIZADOS.

Las organizaciones de desmonteros que cuentan con la constancia de formalización pueden solicitar su inscripción en el Registro Municipal de Organizaciones de Desmonteros de una o varias municipalidades a nivel nacional. La inclusión en el Registro Municipal de Organizaciones de Desmonteros Autorizados se realiza siempre que la Municipalidad requiera de la participación de organizaciones de desmonteros formalizados. Los requisitos mínimos para la inscripción en este Registro Municipal de Organizaciones de Desmonteros Autorizados son:

- a. Solicitud de inscripción dirigida al Alcalde.
- b. Copia simple de la ficha registral de la organización de Desmonteros con personería jurídica emitida por los Registros Públicos.
- c. Declaración jurada indicando la autenticidad de los documentos presentados en copia simple
- d. DNI del representante legal de la organización.
- e. Padrón de socios.
- f. Plan de trabajo que incluya el inventario del equipamiento de los Desmonteros.



g. Comprobante de pago por derecho de trámite, cuando así corresponda. Admitida la solicitud, se procederá a la emisión de la constancia de inscripción en el Registro Municipal de Organizaciones de Desmonteros Autorizados, en el plazo de quince (15) días útiles.

h. Relación de vehículos a ser usados para la recolección selectiva, los que deben estar en buen estado, ya sea convencional y no convencional.

i. Copia de la Constancia de formalización

Artículo 30.- PERFIL DEL DESMONTERO

Los desmonteros para formar parte del Programa de Formalización deberán cumplir con el siguiente perfil:

a. Tener edad mínima de 18 años, para lo cual deberán contar con DNI o Carnet de Extranjería vigente y brevetaje vigente según corresponda.

Artículo 31.- CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS DESMONTEROS

a. Equipos de protección personal para los desmonteros formalizados que realizan recolección y transporte.

Todo desmontero formalizado que realiza la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos de la construcción debe contar con el siguiente equipo de protección personal de uso obligatorio:

- Guantes de cuero.
- Mascarillas con filtro recargable.
- Zapatos cerrados o zapatillas que faciliten el desplazamiento continuo.
- Polo de algodón.
- Protector de cabeza: sombrero, gorro u otro similar.
- Uniforme de tela drill color celeste turquesa u otros, con aplicación de cinta reflectiva de seguridad, de dos (02) pulgadas de ancho, color plateado ubicado en: pecho, espalda, cintura y piernas a la altura de la rodilla.

Artículo 32- VEHÍCULOS DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE DESMONTE

Los vehículos de recojo de residuos sólidos de construcción deben estar provistos de un contenedor o una tolva metálica y un toldo o similar como cubierta, con la finalidad de evitar la pérdida o derrame del residuo trasladado y su consiguiente impacto en la salud y el ambiente. La tolva y su cubierta o el contenedor no deben presentar roturas, perforaciones o espacios que permitan la dispersión del residuo o emisiones de material particulado. Se ha clasificado en dos tipos:

▪ Vehículos No Convencionales de Recolección y Transporte.- Comprende el uso de moto furgón, triciclos (a pedal y motorizado), debidamente acondicionados para el transporte de desmante.

▪ Vehículos Convencionales de Recolección y Transporte.- Comprende el uso de carrocerías tipo baranda, volquetes o plataformas debidamente acondicionados para el transporte de residuos sólidos de construcción. Dichos vehículos deberán contar con autorización municipal para transportar desmante.

Artículo 33.- CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS TIPOS DE VEHÍCULOS NO CONVENCIONALES DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE

Los vehículos deben cumplir con las siguientes características:



- Triciclo estándar: vehículo de armazón de fierro, con caja de metal de un volumen de 1m³, soldada y pintada con anticorrosivo. Deberá contar con cintas reflectivas de seguridad en la parte posterior y lateral de los vehículos. La base deberá contar con una lona de jebe protectora.
- Triciclo acondicionado: vehículo de armazón de fierro, con caja de metal o triplay o malla de poliéster recubierta de vinilo con capacidad de 1m³ de volumen. Deberá contar con cintas reflectivas de seguridad en la parte posterior y lateral de los vehículos. La base deberá contar con una lona de jebe protectora.
- Moto furgón: vehículo motorizado con caja de metal, soldada y pintada con pintura anticorrosiva y con una tolva cerrada en la parte posterior. Deberá contar con cintas reflectivas de seguridad en la parte posterior y lateral de los vehículos. La base deberá contar con una lona de jebe protectora.

En caso de los vehículos menores motorizados deberán contar con tarjeta de propiedad y el conductor deberá acreditar tener licencia de conducir para ese tipo de vehículo y contar con el SOAT vigente.

Artículo 34.- REPORTE TRIMESTRAL DE FORMALIZACIÓN

Las organizaciones o asociaciones de desmonteros inscritas en el Registro del Programa de Formalización de Desmonteros, sin perjuicio de lo establecido como requisitos en el TUPA de la entidad, deberán remitir con periodicidad trimestral el reporte de sus actividades, consignando el tipo y cantidad de residuos recogidos, así como su disposición final en espacios debidamente autorizados conforme a la normativa legal vigente en la materia. Asimismo, es deber de la Municipalidad de Santiago de Surco el reportar la cantidad recolectada de residuos sólidos de construcción al Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos (SIGERSOL).

No está permitido la labor en el distrito de Santiago de Surco de desmonteros que no se encuentren debidamente registrados como tal en la Municipalidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Artículo Primero.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las normas reglamentarias y dicte las disposiciones necesarias y complementarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- INCORPORAR las presentes infracciones y sanciones administrativas establecidas en el anexo 1 de la presente ordenanza, en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado con la Ordenanza N° 611-MSS y sus modificatorias.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro y; la Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines, gestionar y/o regularizar la implementación de áreas de acondicionamiento de residuos sólidos de construcción, sin perjuicio de ello, se implementarán puntos o zonas de acondicionamiento temporal diseñados como planes piloto para el desarrollo de las actividades descritas, cuya ubicación de la zona potencial se detalla en el Anexo N° 2 y su anotación respectiva.

Artículo Cuarto.- DEROGAR toda norma municipal que se oponga y/o contravenga a la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- PUBLÍQUESE la presente ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Gerencia de Desarrollo Económico, a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, a la Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase

CARLOS BRUCE MONTES DE OCA
Alcalde



ANEXO I

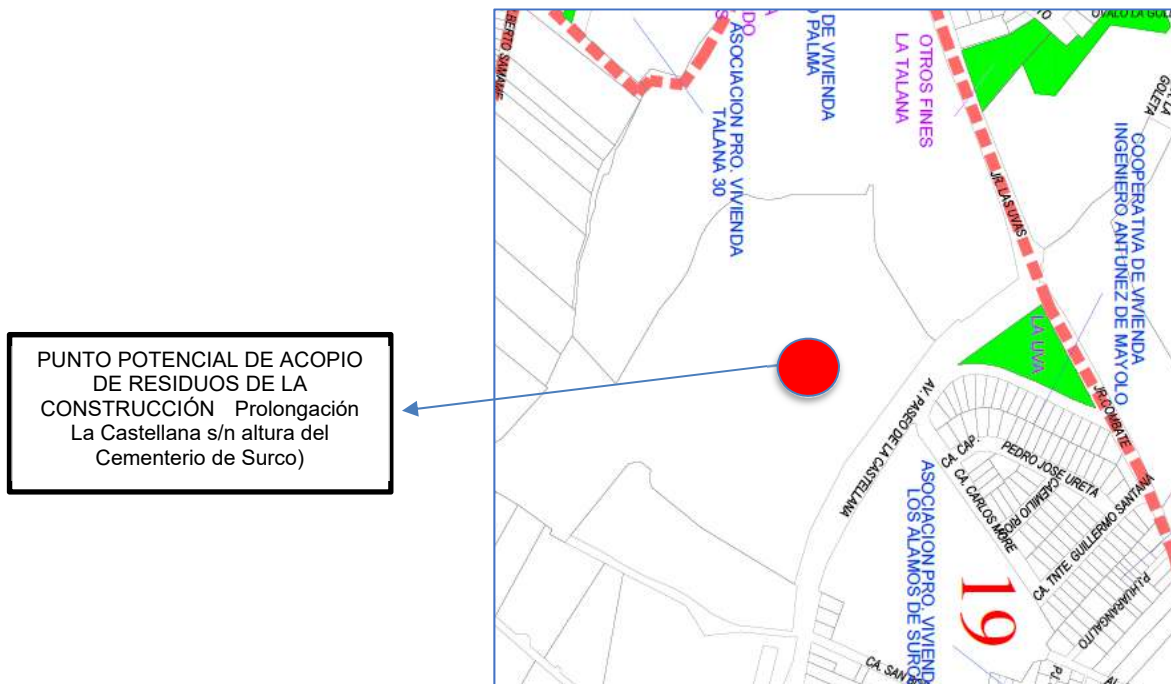
GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE CONSTRUCCIÓN (AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN) Y DEMOLICIÓN PARCIAL QUE FORMEN PARTE DE TRABAJOS DE OBRAS MENORES DE COMPETENCIA MUNICIPAL					
CÓD. DE INFRACCION	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	% UIT	MEDIDA CORRECTIVA O RESTITUTORIA	PLAZO DE REGULARIZACIÓN
C-190	Para el generador que contrate Personas Naturales o Jurídicas que no cuenten con la debida autorización como Asociación de Desmonteros Formalizados.	MUY GRAVE	1 UIT		NO APLICA
C-191	Para el operador desmontero que no cuente con la señalización adecuada, así como el orden y la limpieza de la zona o lugar donde se realizará la recolección del desmonte de obras menores.	MUY GRAVE	75% UIT		NO APLICA
C-192	Para el operador desmontero que ocasione daños a terceros o bienes de dominio público según Artículo 10 de la presente norma, producto del manejo de los residuos sólidos de construcción (ampliación y/o remodelación) y demolición parcial que formen parte de trabajos de obras menores de competencia municipal.	MUY GRAVE	1 UIT	RESTITUCIÓN	15 días hábiles
C-193	Para el operador desmontero que traslade residuos sólidos de construcción (ampliación y/o remodelación) y demolición parcial que formen parte de trabajos de obras menores de competencia municipal fuera del horario establecido. Horario establecido: Lunes a viernes de 8:00 am hasta las 5:00 pm, sábados de 8:00 am hasta las 1:30 pm, domingos y feriados no está permitida la circulación.	GRAVE	50% UIT		NO APLICA
C-194	Para el operador desmontero que no entregue los documentos sustentatorios de la gestión y manejo de residuos sólidos de construcción (ampliación y/o remodelación) y demolición parcial que formen parte de	LEVE	30% UIT		NO APLICA



	trabajos de obras menores de competencia municipal, cuando se le solicite.				
C-195	Para el operador desmontero que realice el manejo inadecuado de los residuos sólidos de construcción (ampliación y/o remodelación) y demolición parcial que formen parte de trabajos de obras menores de competencia municipal en el punto de acopio o área de acondicionamiento temporal.	MUY GRAVE	120% UIT	CLAUSURA	02 días hábiles
C-196	Para el generador y/o operador desmontero que no segregue adecuadamente los residuos sólidos de construcción (ampliación y/o remodelación) y demolición parcial que formen parte de trabajos de obras menores de competencia municipal en la fuente caracterizándolo según su naturaleza.	MUY GRAVE	75% UIT		NO APLICA

ANEXO 2

Plano de ubicación de los puntos o zonas de acondicionamiento temporal de residuos sólidos de construcción (ampliación y/o remodelación) y demolición parcial que formen parte de trabajos de obras menores de competencia municipal



Nota: Las ubicaciones serán en zonas comerciales, mixtas e industriales, nunca en residenciales puras.

